

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA DE AUDITORIA**  
**DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**



**“FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS JURÍDICOS PARA  
LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONTROL  
DIFERIDO TRIBUTARIO”**

**MONOGRAFIA**

**POSTULANTES** : **YVONNE PONCE MALDONADO**  
C.I. : 2573637 L.P  
**ROBERTO DANIEL OMONTE LIMA**  
C.I. : 3985107 PT.

**LA PAZ - BOLIVIA**

## **DEDICATORIA**

*A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida profesional. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Son muchas las personas que han formado parte de vuestra vida profesional a las que nos encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles y conflictivas causas. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.*

*Me gustaría que estas líneas sirvieran para expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a todas aquellas personas que con su ayuda han colaborado en la realización del presente trabajo, por la orientación, el seguimiento y la supervisión continúa de la misma, pero sobre todo por la motivación y el apoyo recibido a lo largo de estos años.*

*Especial reconocimiento merece el interés mostrado por mi trabajo y las sugerencias recibidas de los profesores, con la que me encuentro en deuda por el ánimo infundido y la confianza en mí depositada.*

*Quisiera hacer extensiva mi gratitud a mis compañeros del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad, por su colaboración en el suministro de los datos necesarios para la realización de la parte empírica de esta investigación.*

*Un agradecimiento muy especial merece la comprensión, paciencia y el ánimo recibidos de mi familia y amigos.*

*A todos ellos, muchas gracias.*

## RESUMEN

El Estado Plurinacional de Bolivia, enfrenta actualmente grandes desafíos, fruto de la apertura comercial internacional de la cual Bolivia forma parte. Uno de los beneficios para el estado, es el aumento de la recaudación de tributos y el desafío es regular de forma adecuada el flujo de mercancías mediante plazos cortos. El problema planteado es: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que viabilicen la implementación de una norma regulatoria que acorte los plazos en la ejecución del procedimiento de control diferido? La propuesta de la investigación versa sobre el sustento jurídico que permitirá implementar nueva normativa que regule el control diferido.

### **Palabras Clave:**

Control aduanero, Control diferido, Derecho aduanero.

# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
<b>DEDICATORIA</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>MARCO GENERAL</b>	
1.1. Justificación	
1.2. Planteamiento del problema	2
1.3. Objetivos	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivos específicos	4
1.4. Marco Metodológico	4
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Historia de la Aduana	6
2.1.2. Historia de la aduana en Bolivia	7
2.2. Derecho Aduanero	11
2.2.1. La potestad aduanera	13
2.2.2. El territorio Aduanero	13
2.3. Marco normativo del control aduanero	14
2.4. Control Aduanero	15
2.5. Clasificación del control aduanero según el momento de control	17
2.5.1. Control Aduanero Anterior al despacho	17
2.5.2. Control Aduanero durante el despacho	18
2.5.2.1. Control Diferido	18
2.5.1.2. Plazo de ejecución del control diferido	21
2.5.1.3. Conclusión del control diferido	24
2.5.3. Control Aduanero posterior al despacho	26
2.6. Derecho comparado	27
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>MARCO PROPOSITIVO</b>	
3.1. Propuesta	31
3.2. Fundamento Jurídico	31
3.2.1. El principio de legalidad en el ámbito administrativo	32
3.2.2. Principio de la jerarquía de los actos administrativos	33
3.2.3. Principio de buena fe	34

3.3. Fundamento social-económico	34
3.4. Fundamento personal	36
<b>CONCLUSIONES</b>	37
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	
<b>ANEXOS</b>	
<b>FICHA RESUMEN</b>	

## INTRODUCCIÓN

El comercio internacional creciente e indetenible a nivel mundial por el proceso de globalización seguido de una apertura comercial de los países, han generado un nuevo paradigma en la forma en la cual deben desarrollarse las operaciones de comercio internacional, ante esta situación el Estado necesita optimizar sus herramientas jurídicas y tecnológicas en la búsqueda de un incremento de los ingresos a través de los tributos, resguardando la seguridad y soberanía del Estado boliviano.

En consecuencia, el Estado Boliviano consiente de este nuevo paradigma mediante la Aduana Nacional de Bolivia ha implementado medidas con el objeto de mejorar los procedimientos administrativos. Sin embargo de ello la normativa que regula los procedimientos aduaneros no son objeto de un control de constitucionalidad, tal es el caso de la Resolución Administrativa que regula el Procedimiento de Control Diferido, resolución atentatoria contra el derecho al comercio y el principio de buena fe, vigente en materia aduanera.

El presente trabajo monográfico contiene 3 capítulos que sustentan una propuesta normativa que permitirá la implementación de una norma en el marco del principio de legalidad y reserva legal que priman en nuestro estado.

En síntesis, el capítulo I contiene el problema científico que se planteó para el desarrollo del presente trabajo, el mismo es: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que viabilicen la implementación de una norma regulatoria que acorte los plazos en la ejecución del procedimiento de control diferido?. El capítulo II contiene el marco general sobre el desarrollo del control aduanero en el ámbito normativo vigente; asimismo, contiene la descripción del control diferido y los vacíos legales que generan inseguridad jurídica en los operadores de comercio exterior. El capítulo III contiene la propuesta y el sustento jurídico para propugnar la necesidad de cambio de la normativa actual sobre los controles aduaneros. Como resultado, se pone en consideración las conclusiones sobre el desarrollo del presente trabajo investigativo.

# CAPÍTULO I

## MARCO GENERAL

### 1.1. Justificación

El Intercambio comercial internacional se ha incrementado significativamente en la última década, debido al crecimiento de la población y una mejora de las condiciones económicas en nuestro país; económicamente esta tendencia se ha visto reflejada en la cantidad de importaciones realizadas el año 2014.

Mencionar que cerca al 80 % de las operaciones de exportación de Arica-Chile, fueron con destino a Bolivia,<sup>1</sup> lo que implica que la administración Aduanera de Bolivia ha incrementado su trabajo considerablemente, por lo tanto la función de la Administración Aduanera en la apertura comercial internacional se ha vuelto fundamental y necesaria para la seguridad del Estado.

La tendencia moderna de las distintas administraciones aduaneras en el mundo, ha sido de facilitar y simplificar los procedimientos en los despachos aduaneros, debido a los cambios de índole normativa a nivel internacional.

Asimismo, los Organismos de regulación internacional en materia de comercio y aduanas generan normas y políticas marco que actualizan las tendencias internacionales en materia de comercio exterior, con la finalidad de simplificar los procesos de apertura comercial de los países en vías de desarrollo a través de operaciones comerciales con mecanismos sencillos y eficientes.

Por otra parte, si bien es cierto que a nivel internacional se están simplificando estos procesos de control; la Aduana Nacional de Bolivia se ve guiada por la generación de controles cada vez más complejos y burocráticos.

<sup>1</sup> PORTAL DIGITAL La Razón Digital, 23 de Octubre de 2013, "Puerto de Arica prevé mover 3 millones de toneladas de carga marítima boliviana este año". Disponible en: [http://www.la-razon.com/economia/Puerto-Arica-toneladas-maritima-boliviana\\_0\\_1930007055.html](http://www.la-razon.com/economia/Puerto-Arica-toneladas-maritima-boliviana_0_1930007055.html). Consultado el 10 de Noviembre de 2014.

Asimismo, el control aduanero como un proceso de integración comercial internacional ha sido objeto de varias normas regulatorias sectoriales en nuestro país; sin embargo el contenido doctrinal e informativo acerca de los procesos de control aduanero propiamente dicho, es prácticamente nulo.

Es decir, no se puede encontrar información especializada en el tema, generando de cierta forma inseguridad jurídica en los operadores de comercio toda vez que por la falta de información muchas veces los técnicos aduaneros perjudican las operaciones de importación bajo el fundamento de la “duda razonable” anteponiendo este aforismo a la aplicación del principio de “buena fe” y “legalidad” aplicables en materia aduanera.

El plazo para el control durante el despacho aduanero, o también llamado control diferido conforme a la normativa de la Aduana Nacional de Bolivia es de 30 días prorrogables por 60 días adicionales; dicho plazo es atentatorio al convenio internacional para simplificar y armonizar de los regímenes aduaneros de Kyoto, Instrumento internacional aprobado conforme a la decisión 618 de la Comunidad Andina de Naciones Organismo Internacional del cual el Estado de Bolivia forma parte. Por un lado mencionar que estos instrumentos internacionales se encuentran en vigencia en materia y que la norma que regula el procedimiento y establece el plazo para la ejecución de este control es una Resolución Administrativa, es decir una norma en grado inferior a la Ley General de Aduanas.

## **1.2. Planteamiento del problema**

En el proceso de apertura comercial internacional, es necesario que el Estado Plurinacional de Bolivia se encuentre acorde a la normativa Internacional, esto a través de la implementación de procedimientos normativos simplificadores de los trámites de importación, claro, está sin dejar de lado las estrategias y mecanismos de control.

El Estado Plurinacional de Bolivia, se enfrenta actualmente a grandes desafíos, fruto de la apertura comercial internacional de la cual Bolivia forma parte. Uno de los beneficios de esta nueva corriente es el aumento de la recaudación de tributos cancelados por los operadores de comercio exterior.

El reto para la administración Aduanera y gran parte de las Instituciones Gubernamentales es atravesar por procesos de modernización, donde los nuevos procedimientos administrativos y técnicos marcados con el proceso de globalización de la economía tratan de acortar el tiempo en sus procesos de recaudación y control.

En relación, a 15 años de la promulgación de la Ley General de Aduanas en Bolivia, se han emitido normas y resoluciones regulatoria atentatorias con los operadores de comercio, toda vez que los procedimientos se regulan mediante normas de jerarquía inferior a la Ley General de Aduanas, cuando lo correcto es que el procedimiento este regulado mediante Decreto Supremo. Esto en razón de la jerarquía normativa que prima en nuestro ordenamiento jurídico

De todo lo cual se ha identificado el siguiente problema:

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que viabilicen la implementación de una norma regulatoria que acorte los plazos en la ejecución del procedimiento de control diferido?

### **1.3.Objetivos**

#### **1.3.1.Objetivo general**

Caracterizar el procedimiento jurídico en la ejecución del control diferido; y establecer un mecanismo jurídico de control aduanero simplificado para ser aplicado por las Administraciones Aduaneras e incrementar la eficacia y la eficiencia del control aduanero durante el despacho de mercancías.

### 1.3.2. Objetivos específicos

- Investigar los mecanismos jurídicos actuales del control aduanero durante el despacho de mercancías, en el marco de la Normativa Internacional aplicable en materia, la Ley General de Aduanas y Resoluciones de Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia.
- Analizar la necesidad de implementación de nueva Normativa que simplifique los procesos de control aduanero durante el despacho de mercancías.
- Proponer y sustentar jurídicamente la necesidad de cambio del procedimiento para el control de la Aduana Nacional con respecto al Control Diferido como forma de control aduanero durante el despacho de mercancías.

### 1.4. Marco Metodológico

El método de revisión bibliográfica, permitirá al autor conceptualizar, caracterizar contextualmente el procedimiento de control diferido, como un instrumento de control de la Administración Aduanera, contribuirá a la fundamentación de su modificación procedimental, en especial con respecto a los plazos.

El método inductivo – deductivo, permitirá al autor razonar de forma lógica, diferentes institutos normativos estrechamente ligados al control aduanero durante el despacho de mercancías, los principios generales para llegar a razonamientos, argumentos particulares y concretos, que permitan argumentar conceptos, procedimientos precisos y puntuales.

El método Histórico – Lógico, permitirá al autor percibir el desarrollo histórico, lógico, normativo, procesal evolutivo de las formas de control aduanero vigentes dentro del marco de la tendencia normativa internacional y el procedimiento para la incorporación en una nueva Resolución Normativa del Directorio de la Aduana Boliviana.

El método Analítico – Sintético, permitirá al autor analizar, desmenuzar las diferentes formas e instrumentos de control aduanero y posteriormente de esa forma lograr

una síntesis conceptual y su propuesta procedimental para responder a las cuestiones planteadas.

El método de Derecho Comparado, permitirá al autor, estudiar, comparar semejanzas, parecidos y establecer el tratamiento normativo y procesal del control aduanero durante el despacho de mercaderías en Administraciones Aduaneras de otros países.

El método de la modelación, permitirá al autor, manipular la idea primigenia normativa y procesal de la incorporación de nuevos mecanismos de control aduanero durante el despacho de mercaderías, su procedimiento e incorporación en la legislación aduanera.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Historia de la Aduana

El origen de las Aduanas es muy antiguo, se concibieron en la India, lugar donde se piensa surge la noción de pagar tributos por el paso de las mercancías, recaudados por el ejército de esta nación, posteriormente en Grecia, las funciones aduaneras eran llevadas a cabo por los recaudadores de impuestos en primer lugar tasándose las mercancías de un 2 hasta un 10% del valor que aquellas tenían, según la necesidad del Estado, se contemplaban contribuciones a la exportación o a la circulación de los bienes; en Atenas por su parte el impuesto podía llegar del 2% del valor de las mercancías. En la Roma de la época, recibieron el nombre de “portorium” por haber sido en el Puerto de Ostia del lugar donde se establecieron por primera vez, la creación de entidades denominadas como Aduanas, se le ha atribuido al Virrey Romano Anco Marcio y para aquellas mercancías que no contribuían con el tributo respectivo se les aplicaba el decomiso y la aplicación de infracciones y sanciones para las que estaban prohibidas.<sup>2</sup>

En Aquellos tiempos el “portorium” era alquilado en subasta pública por periodos de cinco años, llegando a una función de percepción directa por el Estado Romano, función que subsiste hasta nuestros días pese a los intentos privatizadores que aún son latentes. Los sectores feudales en la época Medieval, establecieron aduanas interiores con el único fin de cobrar impuestos por el tránsito de mercaderías.

---

<sup>2</sup> EUSEDA Aguilar Ronald Arnoldo, PARADA Pinera Arnoldo Jose, “Tesis de Grado: El principio de seguridad en la ley especial para sancionar infracciones aduaneras a la luz de los tratados internacionales”, Universidad del Salvador Centro América, Págs. 2-16 Disponible en: <http://ri.ues.edu.sv/281/1/10136447.pdf>, Consultado en 22 de Noviembre de 2014.

En España, "El Sabio" Alfonso X impuso un impuesto denominado "portazgo".<sup>3</sup>

### **2.1.2. Historia de la aduana en Bolivia**

El nacimiento, florecimiento y desarrollo de las aduanas de Bolivia, se encuentran estrechamente vinculadas con las políticas económicas que a lo largo del devenir histórico ha tenido el país, así como las necesidades de control del flujo de las mercancías que entran y salen del territorio nacional.

Con el nacimiento de la república boliviana la configuración administrativa del control de las exportaciones está en función de la presencia estatal en el territorio.

Hasta 1929 se consideraba la existencia de tres aduanas: las del norte (La Paz, Oruro, Cosapa o Tambo Quemado, Puerto Pérez, Guaqui), las del sur (Tupiza y Tarija, principalmente) y las del oriente (Guayaramerín, Villa Bella, Puerto Suarez). Las primeras aduanas con las que nace la república son las de Guayaramerín, Potosí, La Paz y Puerto La Mar o Cobija, como oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda.

Tal fue el efecto del establecimiento de puntos de control que sólo durante los primeros dos años de vida independiente, el fisco recaudaba más de 4 millones de dólares por la importación de diferentes productos como manufacturas de algodón, lana, seda, cuchillería, vidrios, alfarería, talabartería, vinos, hierro y azogue. Sin embargo, se consideraba que un poco menos de la mitad se la llevaba el contrabando.

En 1829, se fijan las primeras atribuciones específicas aduaneras en un intento de lograr la demarcación descentralizada. La primera Ley de Aduanas de la que se tiene referencia es la que se discute en la Cámara de Representantes en 1838.

---

<sup>3</sup> ACOSTA Roca, Felipe, "Trámites y Documentos en Materia Aduanera", Editorial Empresa Líder, Tercera Edición 2005, Pág. 16.

En 1878 se pone en vigencia el primer Reglamento General de Aduanas que tardó tres años en redactarse y que fue modificado en 1888. A lo largo del siglo XIX, la creación, desarrollo y cierre de diversas aduanas está en función de dos causas principales.

La primera está marcada por las inestabilidades políticas características del siglo XIX. Por ejemplo, durante el gobierno de la Confederación Perú-Boliviana de Andrés de Santa Cruz (1836-1839) se establece la aduana común de Cobija entre 1837 y 1839, cuyo carácter desaparece junto con la caída del gobierno crucista.

Pero la causa más importante es sin duda la económica. Los principales productos explotados como la plata (hasta 1850 aproximadamente, y con mucha fuerza a partir de 1880), eran exportados por la región occidental a través de la aduana de puerto La Mar, incluso después de la Guerra del Pacífico a razón de que los empresarios mineros del sur se apoyaban en capitales ingleses y chilenos.

Sin embargo, la recaudación fiscal de este mineral sumado a otras mercancías, constituía para el gobierno boliviano, el tercer ingreso más importante después del tributo indígena - abolido en 1880- y la venta de minerales.

La región oriental toma una marcada importancia con la explotación y consecuente exportación de la cascarilla entre 1850 hasta 1870-5 y la goma o caucho a partir de 1870 hasta 1910-5 aproximadamente. Ambos productos fueron comercializados por las famosas Casa Suárez de los hermanos Suárez en Cachuela Esperanza a través de la aduana de Villa Bella hacia los puertos amazónicos brasileros de Manaos y el Pará, y Casa Richter, después llamada Casa Gunther, de Otto Richter, por la Aduana de Puerto Pérez a través de la ruta ferrocarrilera Puno-puerto de Mollendo en el Perú.

El hecho más importante que ha marcado el redireccionamiento de las exportaciones e importaciones de nuestro país es la Guerra del Pacífico. Las importaciones no llegaban sino a través de los numerosos buques que venían del Perú por el lago Titicaca y desembarcaban en la aduana de Puerto Pérez.

Junto con la modernidad, por el Tratado de 1884, Chile comprometió la construcción de un ferrocarril desde Antofagasta hasta Oruro y se construyó otro de Arica a Guaqui que fue inaugurado en 1905, por lo que en esta última localidad se estableció el nuevo punto aduanero, al mismo tiempo que el país ingresaba a un período de corte liberal.

Este gobierno se caracteriza por ampliar los centros aduaneros pero sobre todo por establecer las aduanas exactamente en los pasos de frontera con otros países. Por ejemplo las aduanas del sur (Tupiza, Esmoraca y Mojo) son sustituidas por una sola en La Quiaca en 1911 por el presidente Eliodoro Villazón, razón por la que el lugar toma su actual nombre. Asimismo se crean las aduanas de Tambo Quemado y de Yacuiba a causa del constante tráfico de mercancías por los caminos adaptados para el efecto.

Ya para el siglo XX, la administración económica del país está marcada por la política establecida en 1929. Bolivia recibe la visita de un grupo de políticos y economistas enviados por el gobierno estadounidense para reconfigurar la estructura del gobierno. La misión Kemmerer tiene el objetivo de introducir al país las políticas mundiales del mercado liberal con la consolidación de las principales instituciones del estado como el Banco Central y la Aduana Nacional.

A razón de aquello, el Congreso Nacional aprueba la Ley Orgánica de Aduanas que otorga el carácter autárquico y descentralizado a la nueva institución bajo la dependencia administrativa del Ministerio de Hacienda, y que regulará el ordenamiento jurídico aduanero por el resto del siglo. Define los distritos aduaneros, las transacciones comerciales y con algo más de precisión se describen los documentos aduaneros que se utilizan en las transacciones comerciales de importación y exportación y establece las funciones de la administración y los funcionarios aduaneros.

Durante la primera mitad del siglo, el producto de mayor exportación y que tuvo importancia mundial fue el estaño explotado en las minas de los tres barones: Patiño, Hirschfeld y Aramayo. El modelo mono-exportador captó un amplio capital de importaciones que beneficiaron al Tesoro Nacional.

Entre 1900 y 1950 los impuestos sobre el comercio exterior y sobre la producción minera exportada representaban el principal ingreso de las arcas nacionales. Para 1900 por ejemplo, significaban el 87% del total, para 1930 el 60% y para 1950 el 65%.

Sin embargo, con la "revolución nacionalista" de 1952 hasta 1985, el país pasó de un modelo de desarrollo hacia afuera a un capitalismo de Estado sostenible al principio, pero que poco a poco fue dependiendo de los préstamos internacionales realizados de organismos financieros de crédito público como el Banco Mundial.

Con el intenso fomento a la industria agrícola oriental, adquirieron relevancia las oficinas aduaneras de Guayaramerín, San Matías, Puerto Suárez, Yacuiba, Bermejo. Pero es de notar que, debido al poco personal dispuesto para su control, a las amplias distancias territoriales y a la ineficiente y corrupta administración, se produjo la ampliación del mercado contrabandista y la fuerte identificación de la población hacia el no pago de impuestos especialmente en esta época.

El ícono económico de finales del siglo XX, debido a la insostenible crisis estatal de la hiperinflación, fue el retorno al modelo liberal con el Decreto 21060. La institución mantuvo su nombre y la dependencia del Ministerio de Hacienda, caracterizándose por ser el botín económico de los partidos de turno en el gobierno. Sumada esta particularidad a la deuda externa, la poca presión tributaria y la ineficiencia de los impuestos, los ingresos por importaciones y exportaciones del Tesoro, se vieron reducidos a sólo el 30% promedio entre 1987 y 1996.

Hasta 1998, la denominación "Dirección General de Aduanas" estuvo vigente, en conformidad con el Decreto 23098 y el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Secretarial número 628/97 de 05/08/1997; ambos aún se enmarcaban en la Ley de 1929. Cumpliendo la Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 1788 de 16/09/1997 y sus decretos reglamentarios, se renombra y modifica una vez más la estructura orgánica de la institución, pasando a llamarse Servicio Nacional de Aduanas.

Esta medida tuvo corta duración pues en julio de 1999 se aprueba la Ley de General de Aduanas N° 1990 como el nuevo eje institucionalizador de la Aduana Nacional de Bolivia. La nueva estructura orgánica es aprobada y consolidada con las Resoluciones Administrativas números RA-PE-01-002-02 de 05/02/2002 y RA-PE 01-005-03 de 01/09/03, que aprueban el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional a través del establecimiento de una administración central con 5 Gerencias Nacionales (Fiscalización, Normas y Procedimientos, Sistemas, Jurídica y Administración y Finanzas) y 6 Gerencias Regionales (La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí y Tarija).

Durante la última década caracterizada por la apertura a la información digital, la Aduana Nacional se ha asociado con la Policía Boliviana y el Ejército para realizar el estricto control de mercancías que ha sido reforzado con el potenciamiento de la infraestructura y la avanzada tecnología establecida en las aduanas de la región.<sup>4</sup>

## **2.2. Derecho Aduanero**

Es el conjunto de instituciones y principios que se manifiestan en normas jurídicas que regulan la actividad aduanera del estado, las relaciones entre el estado y los particulares que intervienen en dicha actividad, la infracción a esas normas, sus correspondientes sanciones y los medios de defensa de los particulares frente al estado.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> PORTAL DIGITAL ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA "Un poco de Historia", Disponible en: <http://www.aduana.gob.bo/aduana7/Institucion02>, Consultado en fecha 26 de Octubre de 2014.

<sup>5</sup> ROHDE Ponce, Andrés. "Derecho Aduanero Mexicano", Tomo I, Primera Edición, Editorial SEF, Tlalnepanitla, Estado de México, 2002, p. 55.

La actividad aduanera es aquella que realiza o ejecuta el estado, consistente en fijar lugares autorizados para permitir el ingreso a territorio nacional o la salida del mismo de bienes o cosas, medios de transporte y personas; ejecutar y verificar los actos y formalidades que deben llevar a cabo ante la aduana todas las personas que intervengan en esas actividades de ingreso, tránsito o salida del territorio nacional; exigir o verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos por las leyes y otros ordenamientos para permitir dichas entradas y salidas por las fronteras de su territorio; establecer y ejecutar actos de control sobre los bienes o cosas y medios de transporte durante el tiempo que dure su estancia en territorio nacional o en el extranjero.<sup>6</sup>

El derecho aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas.<sup>7</sup>

De todo lo cual y en concordancia con el artículo 1º de la Ley 1990 de 28 de Julio de 1990 se puede concluir que el derecho aduanero es “El conjunto de normas, positivas que regulan las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional; asimismo, regula los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneros tributarios y los procedimientos para su juzgamiento”

---

<sup>6</sup> *Ibidem* 5.

<sup>7</sup> CARVAJAL Contreras, Máximo. “Derecho Aduanero”, Décima Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 2009, p. 4.

### **2.2.1. La potestad aduanera**

La potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República.<sup>8</sup>

Mediante esta potestad la Ley otorga a la Aduana Nacional la facultad y atribución para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Por lo tanto la potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros.

### **2.2.2. El territorio Aduanero**

El territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud a Tratados Internacionales suscritos por el Estado boliviano.

Para el ejercicio de la potestad aduanera, el territorio aduanero se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria.

---

<sup>8</sup> Artículo 1\*, Ley General de Aduanas, Ley 1990 de 28 de Julio de 1999.

La Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras.

También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

La Zona Secundaria es el territorio aduanero no comprendido en la zona primaria, y en la que no se realizarán operaciones aduaneras. Sin embargo, la Aduana Nacional realizará, cuando corresponda, las funciones de vigilancia y control aduanero a las personas, establecimientos y depósitos de mercancías de distribución mayorista en ésta zona.<sup>9</sup>

Siendo la zona primaria y secundaria, los lugares y el ámbito territorial en el cual la Aduana Nacional de Bolivia ejerce de forma efectiva sus facultades.

### **2.3. Marco normativo del control aduanero**

La decisión 778 de la Comunidad andina (CAN), que aprueba el “Régimen Andino sobre Control Aduanero”, en su artículo Tercero establece que control aduanero es el conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas.

Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2.03 en su artículo 66 referido a (facultades específicas), establece que: “La tributaria tiene las siguientes facultades específicas: 1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e Investigación.”. Asimismo, en su artículo

<sup>9</sup> Artículo 4°, “Ley General de Aduanas”, Ley 1990 de 28 de Julio de 1999.

100 referido a (ejercicio de la facultad) dispone: “La administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización, e investigación, a través de las cuales en especial podrá (...)”.

El artículo 48 del Decreto Supremo No. 27310 de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano expresa lo siguiente: “(FACULTADES DE CONTROL). La Aduana Nacional ejercerá las facultades de control establecidas en los artículos 21 y 100 de la ley No. 2492 en las fases de: control anterior, control durante el despacho (aforo) u otra operación aduanera y control diferido. La verificación de calidad, valor en aduana, origen u otros aspectos que no puedan ser evidenciados durante estas fases, podrán ser objeto de fiscalización posterior”.

El Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11 de Agosto de 2000, en el artículo 26 señala que: “Ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal (...)”.

#### **2.4. Control Aduanero**

La expresión “control aduanero” ha sido definida en el glosario de Términos Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas como las “medidas aplicadas a los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de cuya aplicación es responsable la aduana”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> PORTAL DIGITAL Organización Mundial del Comercio. “Glosario básico: Los términos de comercio internacional más utilizados en la Organización Mundial del Comercio (OMC)”. Disponible en:

<http://www.ica.int/Esp/Programas/AnalisisEstrategico/Boletin/2012/n07/Glosario%20de%20la%20OMC.pdf> Consultado el 26 de Octubre de 2014.

Por imperio del art. 298 numeral 4 de la C.P.E, que determina como una competencia privativa del nivel Central del Estado el Régimen aduanero, articulo que tiene relación con el artículo 1° de la Ley 1990 de 28 de Julio de 1999 que en su parte in fine menciona que “la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos... sic” con la misma línea el art. 1° del DRLGA establece como obligación el cumplimiento de la normativa Aduanera en todas las operaciones de comercio que impliquen la internación o exportación de todo tipo de mercancías.

Por lo tanto para que la aduana pueda aplicar estas leyes y reglamentos de forma eficiente, todos los movimientos comerciales internacionales deben tener un procedimiento y tratamiento que debe ser determinado por la Administración Aduanera.

Esto implica la aplicación de principios que permiten eficacia y simplicidad en los controles y la ejecución de técnicas en gestión de riesgo a los operadores de comercio exterior, auxiliares de comercio y otros que estén relacionados con las operaciones aduaneras, a los efectos de simultáneamente: cumplir con la responsabilidad de control, fiscalización y recaudación que tiene la Aduana Nacional de Bolivia.

La implementación de instrumentos legales eficientes que permitan la ejecución de estos controles se debe mantener a la par de los continuos cambios que ocurren en los modelos y en las prácticas comerciales y de transporte por parte de los operadores de comercio exterior, practicas que tienen la finalidad de evadir el pago de tributos, o en el caso de disminuirlos.

En vista de este contexto jurídico, es preciso describir la gestión fiscalizadora que ejerce la Aduana Nacional Boliviana, habida cuenta que este tema reviste especial interés, primero porque actualmente existe un incremento significativo y mejoramiento del posicionamiento económico, político y social, con respecto a otros países del medio, y por otra por la necesidad de que los profesionales que ejercen en este ámbito conozcan la temática.

## **2.5. Clasificación del control aduanero según el momento de control**

El control aduanero puede clasificarse según el momento de control:

- a. Control Anterior es aquel ejercido por la Administración Aduanera antes de la Declaración Única de Importación.
- b. Control aduanero durante el despacho Aduanero, o Control Diferido, es aquel que se ejerce desde el ingreso de la mercancía a zona primaria hasta antes de la salida de la mercadería del recinto aduanero, con la orden de levante correspondiente.
- c. Control Aduanero Posterior, Es aquel que ejerce la Administración Aduanera a partir del despacho de las mercancías despachadas para un determinado régimen aduanero.

Esta clasificación tiene como medida de referencia la Declaración Única de Importación, documento mediante el cual, los operadores de comercio exterior, realizan sus operaciones de comercio.

### **2.5.1. Control Aduanero Anterior al despacho**

Es el ejercicio de la Administración Aduanera anterior a la admisión de la Declaración Única de Importación.<sup>11</sup>

El control inicia desde el momento que las operaciones de comercio exterior son puestas en conocimiento de la Administración Aduanera, mediante cualquier comunicación de una determinada mercancía que va ser destinada a algún régimen u operación aduanera.

---

<sup>11</sup> PORTAL DIGITAL WIKIANUAERA, "El Control Aduanero", Disponible en: [http://wikiaduanera.org/index.php?title=El\\_Control\\_Aduanero](http://wikiaduanera.org/index.php?title=El_Control_Aduanero), Consultado en 21 de Noviembre de 2014.

Es a partir de este momento que la Administración Aduanera inicia su trabajo, tomando como base la información proporcionada por los operadores de comercio exterior, con referencia al tipo de mercancías que han de ingresar al territorio aduanero, y que van a tener autorización de tránsito por la zona primaria. Este tipo de controles permiten que se genere riesgo en los operadores de comercio.

### **2.5.2. Control Aduanero durante el despacho**

Es el control ejercido desde el momento del ingreso de la mercancía al territorio aduanero o zona primaria, hasta el momento del levante o embarque de las mercancías.<sup>12</sup>

Los criterios de gestión de riesgo según la Ley General de Aduanas y su Decreto Reglamentario, se basan en base a la retroalimentación del servicio de Inteligencia de la Aduana Nacional, sin embargo de esto, la norma prevé que más del 70 % de las Declaraciones Únicas de Importación, han de merecer canal verde, lo que significa, levante inmediato. Sin embargo de aquello, esta situación no priva a los Técnicos Aduaneros, de realizar el aforo documental e incluso físico de la mercancía, para controlar, la calidad y exactitud de la DUI con respecto a la mercancía que se está tratando de nacionalizar.

#### **2.5.2.1. Control Diferido**

Es el que se ejerce por las autoridades aduaneras cuando las mercancías se encuentran ya en el territorio aduanero al amparo de un determinado régimen aduanero o bien se trata de mercancías cuyas características no permiten su reconocimiento en los recintos de la Aduana y las operaciones de despacho aduanero se diferieren o se desplazan hasta el lugar en que se encuentre la mercancía, siempre bajo el control de las autoridades aduaneras.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> *Ibidem*, 8

<sup>13</sup> PORTAL DIGITAL CAN "Control Aduanero - Comunidad Andina, Proyecto de Decisión Andina Sobre El Control Aduanero en: [http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Reuniones/DTrabajo/SG\\_RE\\_CALF\\_GRAN\\_ADUA\\_III\\_d1%202.doc](http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Reuniones/DTrabajo/SG_RE_CALF_GRAN_ADUA_III_d1%202.doc), Consultado el 20 de Noviembre de 2014.

Respecto al Procedimiento de Control Diferido, corresponde señalar que el art. 21 del C.T.B., establece que: “El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley” así también el art. 100 del C.T.B. determina que: “La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación (...)”.

Por otra parte, el art. 48 del DS 27310, dispone que: “La Aduana Nacional ejercerá las facultades de control establecidas en los Artículos 21 y 100 de la Ley N° 2492 en las fases de: control anterior, control durante el despacho (aforo) u otra operación aduanera y control diferido. La verificación de calidad, valor en aduana, origen u otros aspectos que no puedan ser evidenciados durante estas fases, podrán ser objeto de fiscalización posterior.”

Bajo ese ámbito normativo, la Administración Aduanera emitió la Resolución (RA-PE) 01-003-14 el 26 de Febrero de 2014, que aprueba el Procedimiento de Control Diferido GNF F02, el cual en el párrafo V. A. establece que:

“El control diferido se podrá originar en un análisis de riesgo, denuncias recibidas o fichas informativas; en base a los que el Gerente Nacional de Fiscalización o el Gerente Regional respectivo, emite la Orden de Control Diferido.

La selección de declaraciones para control diferido se efectuará independientemente del canal asignado durante el despacho y deberá enmarcarse al periodo de prescripción establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley N° 2492 del Código Tributario.

Cuando el Despacho Aduanero sujeto a control diferido se encuentre dentro de recinto aduanero, se bloqueará por sistema el pase de salida del despacho a fin de garantizar la revisión física y documental de la mercancía.

En los casos en los que la mercancía se encuentre en el recinto aduanero, la misma podrá ser objeto de aforo físico aun cuando se hubiere emitido el pase de salida en el sistema.

Asimismo, el control diferido también podrá ser realizado en aquellos casos en los que la mercancía no se encontrara disponible para el aforo.

En todos los casos, el control diferido se asocia a un solo despacho aduanero.”<sup>14</sup>

Por lo cual se puede establecer que el contenido que se expresa en este acápite es por demás atentatorio al principio de buena fe que opera en materia aduanera por tratarse de actos administrativos que gozan de buena fe, en ese sentido la SC-AAC 441/2014 ha sentado línea jurisprudencial que ha determinado los principios ético morales de los actos administrativos y sus principios, en este contexto la referida sentencia menciona:

**“III.1.4. Principio de buena fe.** Junto al principio de legalidad, singular importancia tiene el principio de buena fe, reconocido en el art. 4 inc. e) de la LPA, que establece que 'en la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo'. Este principio ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en la SC 0095/2001 de 21 de diciembre, señalando que '...es la confianza expresada a los actos y decisiones del Estado y el servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige que la actividad pública se realice en un clima

---

<sup>14</sup> PORTAL DIGITAL DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA, "Circular 063/2014 de 5 de marzo de 2014", Disponible en: <http://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/kcfinder/files/circulares/circular0632014.pdf>

f, Consultado en 21 de Noviembre de 2014.

de mutua confianza que permita a éstos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados de la propia administración, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas”.<sup>15</sup>

Por todo lo cual se puede establecer que al tratarse de Actos Administrativos, en el caso de los ciudadanos también es aplicable el principio de buena fe de los operadores de comercio; en este contexto el procedimiento de control diferido establecido por la Resolución Administrativa 01-003-14 el 26 de Febrero de 2014 es atentatorio al principio de buena fe aplicables tanto a los funcionarios públicos como a los ciudadanos y operadores de comercio.

#### **2.5.1.2. Plazo de ejecución del control diferido**

La Resolución de Directorio (RA-PE) 01-003-14 el 26 de Febrero de 2014, que aprueba el Procedimiento de Control Diferido de la Gerencia Nacional de Fiscalización, el cual en el Numeral 5 B. establece que:

“El plazo máximo para la realización del Control Diferido será de treinta (30) días corridos computables a partir de la comunicación con la Orden de Control Diferido hasta la emisión del Auto Inicial de Sumario Contravencional (AISC), la vista de cargo (VC), el acta de intervención (AI) o, la Resolución Determinativa (RD) en aquellos casos que no existan observaciones.

---

<sup>15</sup> PORTAL DIGITAL Revista Boliviana de Derecho, “SCP 0441-2014-AAC (25-02) (Principios ético morales, acto administrativo y sus principios, legitimación pasiva contra quien puede reparar el acto lesivo)” Disponible en: <http://www.revistabolivianadederecho.org/index.php/jurisprudencia/constitucional/item/1610-scp-0441-2014-aac-25-02-principios-etico-morales-acto-administrativo-y-sus-principios-legitimacion-pasiva-contra-quien-puede-reparar-el-acto-lesivo> , Consultado en 21 de Noviembre de 2014.

El plazo de ejecución podrá ser ampliado por sesenta (60) días adicionales, previa solicitud justificada mediante escrito por el (los fiscalizadores) y Jefe de Unidad o Departamento y Autorización del Gerente Regional o Gerente Nacional de Fiscalización, conforme corresponda.

En el control diferido con verificación física de mercancía, la inspección física de la misma deberá ejecutarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la presentación de la documentación.

Si durante el proceso de control diferido (con verificación física de las mercancías) no se establecen observaciones, se debe autorizar la salida de éstas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de concluida la inspección física y documental. Sin embargo, en caso de encontrar observaciones el (los) fiscalizador (es) determinará, la permanencia en almacenes el tiempo que se considere necesario.”

Cuando el operador no estuviere de acuerdo con las observaciones, éste podrá presentar una boleta de garantía (garantía a primer requerimiento) por el 120% del importe de la Deuda Tributaria no pagada con vigencia de un (1) año.

Una vez aceptada la boleta de garantía (garantía a primer requerimiento), la unidad de Fiscalización de la Gerencia Regional, podrá autorizar la salida de la mercancía del recinto aduanero.

Cabe Aclarar que la presentación de la boleta de garantía (garantía a primer requerimiento), posibilitará solamente la salida de las mercancías de los depósitos aduaneros, por lo que, el operador de comercio exterior de manera posterior tiene la posibilidad de presentar descargos, los cuales serán evaluados por la aduana Nacional, producto de la cual se puede establecer la inexistencia del Tributo omitido o la ratificación del mismo.

Una vez que la Resolución Determinativa se convierta en título de Ejecución Tributaria, la boleta de garantía (garantía a primer requerimiento) presentada deberá ejecutarse de acuerdo al procedimiento establecido".<sup>16</sup>

Del acápite mencionado se pueden advertir dos situaciones:

- 1) Que conforme a la ley y la doctrina en general, para que ninguna autoridad jurisdiccional o administrativa vulnere derechos de terceras personas o usuarios es necesario delimitar plazos prudentes que garanticen el ejercicio de los derechos como usuarios y por otra parte el plazo debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones con el estado.

En la norma fruto del análisis se ha encontrado una clara contradicción entre el párrafo primero y el párrafo segundo toda vez a que en el primer párrafo se menciona un plazo máximo de 30 días para la ejecución del Control Diferido sin embargo en el segundo párrafo se menciona que este plazo podrá ser ampliado hasta 60 días adicionales. Sin embargo de esto no se especifican en que causales y bajo qué criterios se han de ampliar los plazos para la ejecución de esta auditoría aduanera.

Por lo tanto estamos frente a un procedimiento con vacíos legales que generan inseguridad jurídica en los usuarios de la Aduana Nacional, asimismo la Resolución Administrativa en análisis en nivel de jerarquía está por debajo de la CPE y las Leyes vigentes en nuestro

---

<sup>16</sup> *Ibidem*, 11.

país.

- 2) El acápite en cuestión continua describiendo el procedimiento para la ejecución del Control Diferido, menciona que en el caso de encontrar contradicciones u observaciones, el operador de comercio exterior tiene la única alternativa de presentar boleta de garantía al primer requerimiento. Situación atentatoria al debido proceso y la presunción de inocencia.

En este punto es el criterio del fiscalizador el que tiene el valor suficiente para determinar si la mercancía sujeta al Control diferido va a pasar por un proceso de revisión aun más exhaustivo en referencia al contenido de la declaración, esta situación en particular pone en riesgo la fiabilidad del mismo funcionario, que muchas de las veces por rencillas personales amenaza con realizar un control diferido, con el pretexto de que existe la “duda razonable”.

En otras palabras esta figura se ha convertido en el instrumento perfecto para extorsionar a los operadores de comercio, generando con este tipo de procedimientos situaciones de inseguridad jurídica para los usuarios de la Aduana Nacional. Estos hechos en su gran mayoría no merecen denuncia ante las instancias correspondientes, por el trámite que este tipo de actuaciones representan (tiempo, coste económico).

#### **2.5.1.3. Conclusión del control diferido**

La conclusión del procedimiento de control diferido conlleva a 4 situaciones:

1. Si no se identificaron indicios de la comisión de ilícitos tributarios u observaciones al valor, orden de levante.

2. Si se establece la presunta comisión de contravenciones aduaneras, conforme lo establecido en el artículo 160° numerales 5 y 6 del Código Tributario, el artículo 186° de la Ley General de Aduanas y el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente, caso en el que prevé la emisión de informe y remisión del expediente a la Unidad Legal para la aplicación de Sumario Contravencional establecido en el artículo 168° del CTB y el Manual de Procesamiento de Contravenciones Aduaneras”.

3. A la conclusión del control diferido regular, la remisión de informes a la Gerencia Nacional de Fiscalización sobre los resultados encontrados producto de la revisión.

4. Si existen indicios de tributos omitidos, situación que a su vez prevé dos casos: cuando esté comprobada la existencia de los indicios, caso en el que se dispone la emisión de Orden de Fiscalización; o cuando no fue posible su comprobación, circunstancia que da lugar a la intervención del Departamento de Inteligencia Aduanera para la ampliación de la investigación.

El control diferido puede tener como resultado:

#### CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

Numeral del procedimiento	Tipo de observación y resultado en el CD	Tipo de documento final emitido por Fiscalización	Normativa para el documento
1	Sin observaciones.	Resolución Determinativa	Art. 169 del CTB y Art. 53 de su Reglamento
2b	Con tributos omitidos y/o Contravenciones Aduaneras <b>PAGADOS</b> .	Auto Inicial de Sumario Contravencional	Art. 168 del CTB
2a	Con Contravenciones Aduaneras	Vista de Cargo	Art. 96 del CTB y 18 de su Reglamento.
2b	Con tributos omitidos y/o contravenciones Aduaneras <b>PAGADOS PARCIALMENTE</b> o <b>NO PAGADOS</b> (Tributo Omitido menor o		

Numeral del procedimiento	Tipo de observación y resultado en el CD	Tipo de documento final emitido por Fiscalización	Normativa para el documento
	igual a UFV200.000)		
2c	Contrabando (Tributo Omitido menor o igual a UFV200.000)	Acta de Intervención	Art. 96 del CTB

### DELITOS ADUANEROS

Numeral del procedimiento	Tipo de observación y resultado en el CD	Tipo de documento final emitido por Fiscalización	Normativa para el documento
3a	Contrabando (Tributo Omitido mayor a UFV200.000 con la existencia de dolo).	Acta de Intervención	Art. 187 del CTB
3b	Con tributos omitidos <b>PAGADOS PARCIALMENTE</b> o <b>NO PAGADOS</b> (Tributo Omitido mayor a UFV50.000 con la existencia de dolo)		

Fuente: Circular 063/2014 Gerencia Nacional Jurídica.

Con la conclusión del procedimiento de control diferido, inician otros procedimientos dilatándose con cada actuación la finalidad que persigue el operador de comercio, el cual es generar movimiento económico legal y lícito en nuestro País.

Esto genera indefensión jurídica en los operadores de comercio, asimismo no se establece la continuidad de la ejecución del procedimiento, es decir una vez iniciado el control diferido como en cualquier Acto Administrativo es necesario que el mismo sea ininterrumpido hasta su culminación no debiendo interrumpirse por ninguna causa. Por lo cual otro de los vacíos que se identifican en la normativa en análisis, es la falta de delimitación en la ejecución del procedimiento.

#### 2.5.3. Control Aduanero posterior al despacho

Es el control que se ejerce una vez realizado el levante de las mercancías, respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares, los funcionarios y de las demás personas, naturales o

jurídicas, que intervienen en las operaciones de comercio exterior.<sup>17</sup>

Este tipo de controles importa para la generación de riesgos para los operadores de comercio exterior y los auxiliares de comercio, este procedimiento está marcado por un periodo largo en el cual se puede iniciar una fiscalización por parte de la Administración Aduanera para determinar si en la importación han confluído los requisitos exigidos por ley y no se han omitido tributos a favor del Estado

## **2.6. Derecho comparado**

En **Perú** la Ley General de Aduanas, establece lo siguiente:

### **“Artículo 4º.- Facilitación del comercio exterior**

Los servicios aduaneros son esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior, a contribuir al desarrollo nacional y a velar por el control aduanero y el interés fiscal.

Para el desarrollo y facilitación de las actividades aduaneras, la Administración Aduanera deberá expedir normas que regulen la emisión, transferencia, uso y control de documentos e información, relacionados con tales actividades, sea ésta soportada por medios documentales o electrónicos que gozan de plena validez legal.

### **Artículo 7º.- Gestión de la calidad y uso de estándares internacionales**

La prestación de los servicios aduaneros deberá tender a alcanzar los niveles establecidos en las normas internacionales sobre

---

<sup>17</sup> PADILLA Miranda, Luis Adán, "Control y Alcance del Control Aduanero", Disponible en: [http://www.taiia.gob.sv/portal/page/portal/TAIIA/Temas/Estudios%20Jur % EDdicos/CONCEPTO y 20% ALCANCE %20DEL%20CONTROL%20ADUANERO.pdf](http://www.taiia.gob.sv/portal/page/portal/TAIIA/Temas/Estudios%20Jur%20EDdicos/CONCEPTO%20y%20ALCANCE%20DEL%20CONTROL%20ADUANERO.pdf), Consultado el 22 de Noviembre de 2014.

sistemas de gestión de la calidad, con énfasis en los procesos, y a aplicar estándares internacionales elaborados por organismos internacionales vinculados al comercio exterior.

### **Artículo 8°.- Buena fe y presunción de veracidad**

Los principios de buena fe y de presunción de veracidad son base para todo trámite y procedimiento administrativo aduanero de comercio exterior.”<sup>18</sup>

De lo cual se puede entender que dentro de la normatividad aplicable en Perú se establece la facilitación de las operaciones de comercio exterior en base a mecanismos de gestión de calidad y uso de instrumentos internacionales aplicables en materia, por otra parte también se establecen los principios de buena fe y veracidad para las operaciones de comercio. Por lo tanto queda establecido que la normativa de Perú corre bajo la corriente normativa internacional.

En Paraguay el Decreto 4672/05 de 6 de enero de 2005 establece:

“Artículo 1. Principios de Legalidad, Buena Fe y Transparencia.

Los principios de Legalidad, Buena Fe y Transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica.”<sup>19</sup>

El ordenamiento jurídico Paraguayo, como otras legislaciones a nivel de Sudamérica han adoptado los principios internacionales de buena fe y simplificación de trámites aduaneros. Implementando controles aduaneros

<sup>18</sup> PORTAL DIGITAL SUNAT, "Ley General de Aduanas de Perú de 27 de Junio de 2008", Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03normasoc.htm>, Consultado el 25 de Noviembre de 2014.

<sup>19</sup> PORTAL DIGITAL SERVICIOS ADUANEROS PARAGUAY, "Decreto N° 4672/05 de Paraguay de 6 de Enero de 2005", Disponible <http://servicioaduanerosycomerciales.wordpress.com/decreto-467205-reglamento-del-codigo-aduanero-ley-242204/>, Consultado el 25 de Noviembre de 2014.

basados en procesos de auditoría selectiva **no intrusiva**. Tal como es el caso de Paraguay. Estos cambios e implementaciones obedecen a los diferentes instrumentos normativos regulatorios en materia de comercio exterior y de aduanas, mencionar que el capítulo 6 del convenio Internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros (Convenio de Kyoto) establece lo siguiente:

## **6.2 Norma**

El control aduanero se limitará al mínimo necesario a fin de asegurar el cumplimiento de la ley aduanera.”<sup>20</sup>

Este instrumento legal ha sido adoptado por la Comunidad Andina de Naciones mediante la Decisión 618 de la Comunidad Andina de 15 de Julio de 2005 que ha establecido:

“Que los Países Miembros de la Comunidad Andina son Partes Contratantes del Consejo de Cooperación Aduanera conocido como la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que a su vez aprobó, entre otros Convenios, el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, denominado en lo sucesivo Convenio de Kyoto, desde 1974;

Que el Consejo de Cooperación Aduanera adoptó, en su sesión de 26 de junio de 1999, el Protocolo de Enmienda del Convenio. El apéndice I del Protocolo de Enmienda contiene el texto del preámbulo y de los artículos del Convenio, revisados; el apéndice II contiene el Anexo General, y el apéndice III, los anexos específicos revisados. El preámbulo y los artículos del Convenio,

---

<sup>20</sup> PORTAL DIGITAL DIAN, “ALADI, Convenio Internacional para la simplificación y armonización de los Regímenes Aduaneros”, Disponible en: [http://www.dian.gov.co/descargas/operador/documentos/Convenio\\_de\\_Kyoto.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/operador/documentos/Convenio_de_Kyoto.pdf) , Consultado el 24 de noviembre de 2014.

junto con el Anexo General y los anexos específicos, todo ello revisado, se denomina Convenio de Kyoto revisado;

Que una simplificación y armonización de los regímenes aduaneros y, en particular, la adopción de un instrumento internacional único pueden facilitar a los usuarios el acceso a las disposiciones internacionales en vigor en materia de los procedimientos aduaneros y contribuir de una forma eficaz al desarrollo del comercio internacional y de otras formas de intercambio internacional;

Que el referido Convenio internacional para la simplificación y armonización de regímenes aduaneros negociado en el seno del Consejo de Cooperación Aduanera, puede contribuir de manera eficaz al desarrollo de los intercambios internacionales;

Que los representantes del comercio y de otros medios interesados de los Países Miembros han expresado sus deseos en el sentido de que se facilite el cumplimiento de las formalidades relativas a la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros;<sup>21</sup>

Por lo cual es necesario entender que en el ámbito de la normativa regulatoria internacional en materia de aduanas, se está simplificando y armonizando los procedimientos de control aduanero mediante la aplicación de métodos de auditoría y gestión de riesgo que garantizan un control efectivo menos invasivo.

---

<sup>1</sup> Decisión 618, Comisión de la Comunidad andina de Naciones, 15 de Julio de 2005.

## CAPÍTULO III

### MARCO PROPOSITIVO

#### 3.1. Propuesta

Con la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa (RA-PE) 01-003-14 de 26 de Febrero de 2014, que aprobó el Procedimiento de Control Diferido, se ha puesto en vigencia de manera atentatoria un plazo de 90 días para la ejecución de un control aduanero invasivo y vulneratorio. Por lo cual el presente trabajo de investigación tiene la finalidad de demostrar que las resoluciones de directorio dentro de la jerarquía normativa son inferiores a la aplicación de la C.P.E. y la Ley General de Aduanas de Bolivia; y que corresponde la implementación de otro instrumento de mayor jerarquía en el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos para que los controles se subsuman a la norma suprema en lo que se refiere a los principios constitucionales protegiendo la libertad de comercio consagrado en el art. 47 del texto constitucional.

#### 3.2. Fundamento Jurídico

El art. 209 del Norma Fundamental ha establecido en el Título V referido a las Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa, que “I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección, hecho que determina para la materialización de las garantías jurisdiccionales no es necesario un desarrollo legislativo, materializando el principio de la eficacia máxima de los derechos y la directa justiciabilidad de los mismos.

Debe entenderse que los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado no solo afectan al orden público, también irradian su contenido sobre las relaciones en ámbitos privados por tanto, la observancia del respeto a los derechos fundamentales es obligatoria también a particulares, patentizándose a partir de la eficacia horizontal de los derechos.

En este sentido el principio de jerarquía normativa ha permitido establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. La Constitución garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa.

Asimismo en nuestro ordenamiento el principio de jerarquía normativa se traduce en:

- Superioridad de la Constitución sobre cualquier otra norma jurídica. Esta superioridad de la Constitución se basa en un criterio material, pues la misma contiene los principios fundamentales de la convivencia (superlegalidad material) y por ello está dotada de mecanismos formales de defensa (superlegalidad formal).

- Superioridad de la norma escrita sobre la costumbre y los principios generales de Derecho, sin perjuicio del carácter informador del ordenamiento jurídico de estos últimos.

- Superioridad de la ley y de las normas con rango de ley sobre las normas administrativas. La doctrina discute si las relaciones entre la ley orgánica y la ley ordinaria se rigen por el principio de jerarquía según el cual la ley orgánica sería superior, o por el de competencia, lo que supondría que ambas tienen el mismo rango.

Bajo esta lógica mencionar que la aplicación y el desarrollo de jurisprudencia en el ámbito administrativo con respecto a la superioridad de la norma suprema en referencia a los actos administrativos ha determinado que todas las normas inferiores en grado deben estar supeditadas a la norma de mayor jerarquía, en el caso que nos atañe la CPE.

### **3.2.1. El principio de legalidad en el ámbito administrativo**

Este principio implica el sometimiento de la Administración al derecho, para garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, las autoridades administrativas deben actuar

en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho, **dentro de las facultades** que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos.

Este principio está reconocido en el **art. 4 inc. c) de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA)** que señala: *“La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso”*; esto implica, además, que los actos de la Administración **pueden ser objeto de control judicial** (vía contenciosa administrativa), como lo reconoce el **art. 4 inc. i) de la LPA**, al establecer que *“El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables”*.

Otro signo del principio de sometimiento de la administración al derecho está referido a que la administración no puede sustraerse del **procedimiento preestablecido**, sino que debe sujetar su actuación y el de las partes en su caso, a lo previsto en la norma que regula el caso en cuestión. Conforme a esto, la **Ley de Procedimiento Administrativo** en su art. 2 establece que: *“I. La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley”*.

Por lo cual se entiende que el sometimiento de los actos administrativos a la norma suprema constitucional es vinculante, no pudiendo una norma de jerarquía inferior estar por encima de la Ley y la CPE.

### **3.2.2. Principio de la jerarquía de los actos administrativos**

Se deriva del principio de legalidad, y prescribe que ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra norma de grado superior, principio que está recogido en el **art. 4 inc h) de la LPA**, cuando establece que: *“La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes”*.

### 3.2.3. Principio de buena fe

Junto al principio de legalidad, singular importancia tiene el principio de buena fe, reconocido en el art. 4 inc. e) de la LPA, que establece que “en la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo”. Este principio ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en la **SC 95/2001, de 21 de diciembre**, señalando que *“es la confianza expresada a los actos y decisiones del Estado y el servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige que la actividad pública se realice en un clima de mutua confianza que permita a éstos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados de la propia administración, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas”*.<sup>22</sup>

Por lo tanto y según el ordenamiento jurídico nacional y la propia ley general de aduanas, el actuar de los servidores públicos debe obedecer en todo momento al respeto de la ley y la norma suprema. En este entendido, al generar normativa específica que no se ajuste a la norma constitucional y a la propia ley, se está vulnerando el derecho que tiene toda persona a dedicarse al comercio derecho consagrado en el art. 47 de la CPE.

### 3.3. Fundamento social-económico

En el contexto mundial, la apertura comercial se ha incrementado considerablemente en la última década década, debido al fenómeno de la globalización que acompañado del consumismo ha generado un cambio en las globalización que acompañado del consumismo ha generado un cambio en las economías de los países, en especial en la economía Boliviana que como país con un crecimiento sustentable estos últimos años, ha

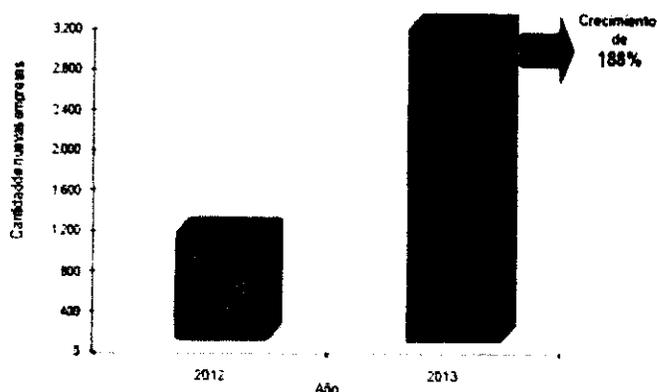
<sup>22</sup> Sentencia Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia N° 95/2001 de 21 de diciembre de 2001.

ingresado a formar parte de este fenómeno comercial.

Por lo tanto el tema de la apertura comercial actual, resulta de gran importancia como un aspecto a desarrollar, ya que de alguna manera se explica el por qué de las nuevas políticas, lineamientos jurídicos, administrativos y estructurales que utilizan actualmente las Administraciones Aduaneras para regular el comercio.

El mes de enero de 2012 se inscribieron 1.068 empresas, el mes de enero de 2013 se inscribieron 3.081, representando un crecimiento de 188%. Ver gráfico N° 13.

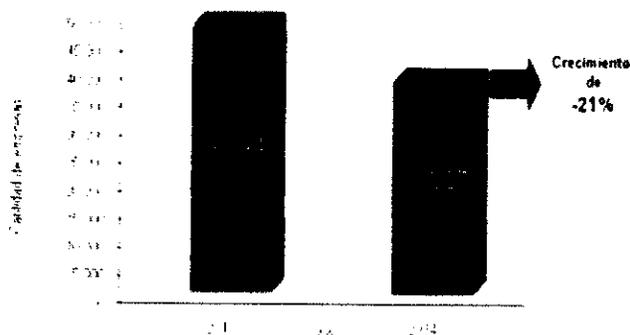
**Gráfico N° 13**  
**Bolivia: inscripción de empresas por gestión, al mes de enero de 2012 y 2013**  
**(En cantidad de empresas)**



Fuente: FUNDEMPRESA

De enero a septiembre de 2013, la cantidad de inscripciones fue de 48.033 empresas, de enero a septiembre de 2014 se inscribieron 37.827 empresas representando una reducción de 21%. Ver gráfico N° 13.

**Gráfico N° 13**  
**Bolivia: inscripción de empresas, enero a septiembre de las gestiones 2013 y 2014**  
**(En cantidad de empresas)**



Fuente: FUNDEMPRESA

De los boletines estadísticos de los años 2013 y 2014<sup>23</sup>, elaborados por el Registro de Comercio de Bolivia se puede advertir un **crecimiento** significativo de los registros de inscripciones al Registro de Comercio a **cargo de FUNDEMPRESA**, mismos que representan un **aumento importante en el número** de registros del mes de enero de 2013 a septiembre de 2014. Por lo que se **puede evidenciar** que día a día muchas más empresas, deciden formalizar sus actividades **mediante** inscripción en los registros públicos correspondientes, en otras palabras, **al formalizarse como empresas** legalmente establecidas se puede establecer que las distintas empresas **para realizar** sus actividades comerciales, de producción, distribución y otras **operaciones en algún punto** de su vida institucional van a realizar operaciones comerciales de **importación o exportación de mercancías**.

### **3.4. Fundamento personal**

El presente trabajo de investigación ha sido **fruto** de la observación objetiva de la normativa y los **procedimientos invasivos que actualmente** está implantando la aduana Boliviana en las operaciones de comercio. Por otra parte la Gerencia Nacional de Fiscalización en franca violación de la **jerarquía normativa** al emitir normativa reglamentaria ha vulnerando los **derechos constitucionales** de los operadores de comercio exterior y de los **comerciantes en general, que no tienen otra finalidad** al importar mercancía que la de generar fuentes de trabajo y generar movimiento económico lo que en términos de tributación se traducen en **mejores ingresos** para el desarrollo de nuestro país.

---

<sup>23</sup> PORTAL DIGITAL FUNDEMPRESA, "Estadísticas de registro de Empresas Gestiones 2013-2014", Extraído de: [http://www.fundempresa.org.bo/docs/content/enero\\_684.pdf](http://www.fundempresa.org.bo/docs/content/enero_684.pdf) en fecha 02 de noviembre de 2014.

## CONCLUSIONES

En función de los objetivos propuestos, y conforme a la realización de las distintas etapas de la investigación, en las que se estudiaron y analizaron los pormenores de la problemática, enmarcadas dentro del derecho internacional, la normativa nacional; se obtuvieron las siguientes conclusiones.

1. Uno de los factores que influyen en el ámbito del control aduanero, es la solidez y calidad de las instituciones y el comportamiento del comercio internacional, los cuales están ligados íntimamente, pues la apertura comercial por una parte requiere de instituciones de calidad para ser exitosa y asimismo el comercio exige el mejoramiento de las instituciones al promover un marco de competencia. En esta línea de análisis, se considera que los procesos de apertura comercial deberían ser graduales a fin de ir adaptando paralela y progresivamente al marco normativo internacional de las formas de control aduanero.
2. Otro de los aspectos importantes a considerar, es el de aplicación de los principios del Derecho Administrativo, en el desarrollo del control aduanero, puesto que al ser los técnicos aduaneros funcionarios públicos, su actuar debe subsumirse a la CPE del estado y de las leyes vigentes en el país y no solamente así a normas de rango inferior, y en franca vulneración del principio de buena fe, aplicable tanto para los funcionarios aduaneros y para las personas u operadores de comercio exterior. Por lo cual fruto del análisis jurídico se pudo establecer que los funcionarios públicos necesariamente deben de cumplir en primer lugar la CPE y las leyes aplicables en materia, resguardando siempre los derechos de los usuarios.
3. Por otra parte, respecto a los lineamientos internacionales de simplificación de procedimientos de control aduanero, producidos por los diferentes organismos internacionales reguladores en materia de comercio y aduana se pudo establecer que los mismos para un mejor flujo de la economía basados en gestión de riesgos, modelo que surge

paralelo a los avances informáticos y a fin de hacer frente al incremento de las operaciones del comercio. Dicho modelo de gestión, cambia sustancialmente el accionar de las aduanas, siendo un método que le permite aplicar criterios de selección **posibilitando** obtener información más confiable y oportuna **permitiendo** ejecutar los **controles de forma mas efectiva y de forma ininterrumpida en plazos corto.**

4. Un aspecto importante que se detectó en el momento de describir los lineamientos que orientan el control aduanero diferido, es que en jerarquía **normativa la aplicación** de este tipo de controles invasivos no debería encontrarse en una **resolución administrativa**, sino al contrario el procedimiento necesariamente debería estar contemplado en otro instrumento normativo de mayor jerarquía y **supeditado** al control de constitucionalidad que ofrecen el Estado.
5. Finalmente conforme al desarrollo jurisprudencial que se ha descrito con respecto a los actos administrativos, se pudo establecer que existe un **vacío legal** en referencia a que actualmente una resolución Administrativa **determina** un procedimiento invasivo y vulnerador del derecho al comercio y **consecuentemente** al trabajo.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS:

**ACOSTA, Roca Felipe**, “Trámites y Documentos en Materia Aduanera”, Editorial Empresa Líder, Tercera Edición 2005.

**CARVAJAL, Contreras Máximo**, “Derecho Aduanero”, Décima Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, D.F, 2009.

**ROHDE, Ponce Andrés**, “Derecho Aduanero Mexicano” Tomo I, Primera Edición, Editorial ISEF, Tlalnepantla, Estado de México, 2002.

### RECURSOS DIGITALES:

**EUSEDA**, Aguilar Ronald Arnoldo, Parada Pinera Arnoldo Jose, “Tesis de Grado: El principio de seguridad en la ley especial para sancionar infracciones aduaneras a la luz de los tratados internacionales”, Universidad del Salvador Centro América, Disponible en: <http://ri.ues.edu.sv/281/1/10136447.pdf>, Consultado en 22 de Noviembre de 2014.

**LA RAZÓN DIGITAL**, 23 de Octubre de 2013, “Puerto de Arica prevé mover 3 millones de toneladas de carga marítima boliviana este año”, Disponible en: [http://www.la-razon.com/economia/Puerto-Arica-toneladas-maritima-boliviana\\_0\\_1930007055.htm](http://www.la-razon.com/economia/Puerto-Arica-toneladas-maritima-boliviana_0_1930007055.htm), Consultado el 10 de Noviembre de 2014.

**PADILLA**, Miranda Luis Adán Francisco, “Control y Alcance del Control Aduanero”, Disponible en:

<http://www.taiia.gob.sv/portal/page/portal/TAIIA/Temas/Estudios%20Jur%EDdic%20os/CONCEPTOY%20ALCANCE%20%20DEL%20CONTROL%20ADUANERO.pdf>, Consultado el 22 de Noviembre de 2014.

**PORTAL DIGITAL ADUANA BOLIVIANA NACIONAL**, “Un poco de Historia”, Disponible en: <http://www.aduana.gob.bo/aduana7/Institucion02> consultado en fecha 26 de Octubre de 2014.

**PORTAL DIGITAL CAN**, “Control Aduanero – Comunidad Andina, Proyecto de Decisión Andina sobre Control Aduanero”, Disponible en: [http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Reuniones/DTrabajo/SG\\_RE\\_CALF\\_GRANADUA\\_III\\_dt%202.doc](http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Reuniones/DTrabajo/SG_RE_CALF_GRANADUA_III_dt%202.doc), Consultado el 20 de Noviembre de 2014.

**PORTAL DIGITAL FUNDEMPRESA**, “Estadística de Registros gestión 2012 – 2013” Extraído de: [http://www.fundempresa.org.bo/docs/content/enero\\_684.pdf](http://www.fundempresa.org.bo/docs/content/enero_684.pdf) en fecha 02 de Noviembre de 2014-11-02.

**PORTAL DIGITAL Organización Mundial del Comercio**, “Glosario básico: Los términos de comercio internacional más utilizados en la Organización Mundial del Comercio(OMC)”, Disponible en: <http://www.iica.int/Esp/Programas/AnalisisEstrategico/Boletin/2012/n07/Glosario%20de%20la%20OMC.pdf>, Consultado el 26 de Octubre de 2014

**PORTAL DIGITAL Revista Boliviana de Derecho**, “SCP 0441-2014 -AAC (25-02). (Principios ético morales, acto administrativo y sus principios, legitimación pasiva contra quien puede reparar el acto lesivo)” Disponible en: <http://www.revistabolivianadederecho.org/index.php/jurisprudencia/constitucional/item/1610-scp-0441-2014-aac-25-02-principios-etico-morales-acto-administrativo-y-sus-principios-legitimacion-pasiva-contra-quien-puede-reparar-el-acto-lesivo> , Consultado en 21 de Noviembre de 2014.

**PORTAL DIGITAL WIKIADUANERA**, “El Control Aduanero”, Disponible en: [http://wikiaduanera.org/index.php?title=El\\_Control\\_Aduanero](http://wikiaduanera.org/index.php?title=El_Control_Aduanero), Consultado en 21 de Noviembre de 2014.

## **LEYES NACIONALES:**

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 9 de Febrero de 2009.

Ley 1990 de 28 de Julio de 1999 "Ley General de Aduanas".

Circular Aduana Nacional de Bolivia 063/2014 de 5 de marzo de 2014.

Sentencia Del Tribunal Constitucional de Bolivia N° 95/2001 de 21 de diciembre de 2001.

## **LEYES DEL EXTRANJERO:**

Decisión 618, Comisión de la Comunidad andina de Naciones, 15 de Julio de 2005.

**PORTAL DIGITAL DIAN**, "Convenio Internacional para la simplificación y armonización de los Regímenes Aduaneros", Disponible en:

[http://www.dian.gov.co/descargas/operador/documentos/Convenio\\_de\\_Kyoto.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/operador/documentos/Convenio_de_Kyoto.pdf) , Consultado el 24 de noviembre de 2014.

**PORTAL DIGITAL SERVICIOS ADUANEROS PARAGUAY**, "Decreto N° 4672/05 de Paraguay de 6 de Enero de 2005".

Disponible en: <http://serviciosaduanerosycomerciales.wordpress.com/decreto-467205-reglamento-del-codigo-aduanero-ley-242204/>, Consultado el 25 de Noviembre de 2014.

**PORTAL DIGITAL SUNAT**, "Ley General de Aduanas de Perú de 27 de Junio de 2008",

Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03normasoc.htm>, Consultado el 25 de Noviembre de 2014.

**ANEXOS**

ANEXOS



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 063/2014**

La Paz, 05 de marzo de 2014

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-003-14  
DE 26/02/2014, QUE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO  
DE CONTROL DIFERIDO".

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-003-14 de 26/02/2014, que aprueba el "Procedimiento de Control Diferido".



MJPP/04  
DIACC2014569311





## Aduana Nacional

*procesos de control de los despachos aduaneros y sustituir el Procedimiento de Control Diferido, aprobado con Resolución de Directorio RD 01-004-09 de 12/03/2009"*

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC No. 182/2014 de 25/02/2014, de la Gerencia Nacional Jurídica, en base a lo establecido en el Informe AN-GNFGC-DIAFC-137/2013 de 17/10/2013, del Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización, concluye que debido a la importancia de establecer mecanismos inmediatos a ser aplicados por las unidades de control y fiscalización aduanera para incrementar la eficiencia y la eficacia del control aduanero y se consideren aspectos operativos que no se encuentran contemplados en la Resolución de Directorio RD 01-004-09 de 12/03/2009, corresponde aprobar el Procedimiento de Control Diferido, mismo que se encuentra conforme lo establecido en la normativa comunitaria, la cual permite adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, por lo que se recomienda su consideración y aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, toda vez que además dicho proyecto no contraviene la normativa vigente.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC No. 188/2014 de 26/02/2014, concluye que habiéndose sometido a consideración del Directorio de la Aduana Nacional el proyecto de Procedimiento de Control Diferido, para su aprobación respectiva y ante la decisión del mismo de postergar su tratamiento para la siguiente Sesión de Directorio, y en razón a que hace más de quince (15) días, se advierte que las declaraciones están siendo sujetas a canal verde; a efectos de precautelar el efectivo control a cargo de la Aduana Nacional por mandato y aplicación de los artículos 66 y 100 del Código Tributario boliviano, resulta necesario y urgente, emitir una decisión de emergencia para aprobar el precitado Procedimiento, en el marco de lo establecido en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, Presidencia Ejecutiva se encuentra facultada para tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, que sean competencia del Directorio, debiendo informar a los miembros del mismo, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se adopte una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidencia Ejecutiva a.i, por tanto, se considera procedente la aprobación por parte de dicha instancia

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25840 de 11/08/2000, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá



# Aduana Nacional

adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

### POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar el "Procedimiento de Control Diferido", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-004-09 de 12/03/2009, que aprueba el Procedimiento de Control Diferido.

**TERCERO.** La Gerencia Nacional de Fiscalización queda encargada de la difusión de los formatos de los documentos utilizados para la aplicación del procedimiento aprobado por la presente Resolución, así como de la capacitación del personal sobre el procedimiento aprobado por la presente Resolución.

**CUARTO.** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales y la Gerencia Nacional de Fiscalización, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten notes and stamps on the left margin, including a circular stamp with 'Aduana Nacional' and 'Presidencia Ejecutiva'.

PE MDAV  
GG APP  
GNF FRB/JCF/WVV  
GNJ MFP/RLQ  
H R. DFIA/2013-569/1  
DFIA/2013-569/11  
RD CATEGORIA 01

Manuela D. Arce y Vasquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Elaborado Fecha	Revisado Fecha	Aprobado Fecha
<p>DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA ADUANERA</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Williams Alejandro Valdez Valenzuela            TÉCNICO INVESTIGADOR            DPTO. INTELIGENCIA ADUANERA            GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN            ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Javier Francisco Gamacho Fernandez            JEFE DEPTO. INTELIGENCIA ADUANERA s.l.            Gerencia Nacional de Fiscalización            ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p>GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Franz Pedro Rozich Bravo            GERENTE NACIONAL DE FISCALIZACIÓN s.l.            ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>	
Sellos y Firmas	Sellos y Firma	Sellos y Firmas

*[Signature]*  
 Alberto Pozo Peñaranda  
 Gerente General s.l.  
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Versión	01/RD 01-004-09	02		
Fecha	08/12/2008	25/02/2014		

## I. OBJETIVO

### Objetivo General

Establecer las pautas para la ejecución de controles aduaneros a efectuarse por los investigadores y fiscalizadores nacionales o regionales, con la finalidad de verificar la correcta aplicación de la normativa legal y las formalidades vigentes, a las operaciones aduaneras efectuadas en los diferentes regímenes aduaneros, que consisten en acciones de comprobación y control sobre mercancías que cuentan con Declaración Única de Importación o de Exportación, según corresponda.

El Control Diferido será ejercido por la Aduana Nacional a partir del levante de las mercancías despachadas para un determinado régimen aduanero, en aplicación del artículo 48 (facultades de control) del Decreto Supremo N° 27310 (Reglamento al Código Tributario Boliviano).

### Objetivos Específicos

1. Generar sensación de riesgo en los operadores de comercio exterior mediante control selectivo a aquellas operaciones cuyo levante ha sido autorizado por la Administración de Aduana.
2. Retroalimentar al Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización y a las Gerencias Regionales con los resultados obtenidos en los controles efectuados para optimizar la aplicación de selectividad nacional y/o regional, la generación de Análisis de Riesgo para Fiscalización y/o de Controles Diferidos.

## II. ALCANCE

La aplicación del presente procedimiento alcanza a las operaciones de comercio exterior efectuadas por los sujetos pasivos, deudores solidarios y terceros responsables contemplados en los artículos 22 al 31, 34, 35, 151 y 152 del Código Tributario Boliviano; artículo 4 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano y artículo 296 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

## III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de su aplicación los funcionarios de las Unidades de Fiscalización Regional y/o de la Gerencia Nacional de Fiscalización, cuando intervengan en dichos controles.

La supervisión y control de la correcta aplicación de este procedimiento corresponde a las Gerencias Regionales a través de las Jefaturas de Unidad de Fiscalización Regional y a la Gerencia Nacional de Fiscalización en forma directa o a través de las

Jefaturas de los Departamentos de Inteligencia Aduanera o de Fiscalización a Operadores, cuando corresponda.

La ejecución del Control Diferido no modifica ni cambia la responsabilidad de las Administraciones de Aduana de realizar el control aduanero en el marco de sus funciones, a las mercancías que ingresan o salen de territorio nacional.

#### **IV. BASE LEGAL**

- "Régimen Andino Sobre Control Aduanero" Decisión 778 de la Comunidad Andina de 06 de noviembre de 2012
- "Código Tributario Boliviano", Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003.
- "Ley General de Aduanas", Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999.
- "Ley de Procedimiento Administrativo", Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.
- "Reglamento al Código Tributario Boliviano", Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004.
- "Reglamento a la Ley General de Aduanas", Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000.
- "Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo", Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.
- Normativa aduanera conexas.

#### **V. ASPECTOS GENERALES**

##### **A. IDENTIFICACION DE OPERACIONES Y OPERADORES SUJETOS A CONTROL DIFERIDO**

El Control Diferido se podrá originar en un análisis de riesgo, denuncias recibidas o fichas informativas; en base a los que el Gerente Nacional de Fiscalización o el Gerente Regional respectivo, emite la Orden de Control Diferido.

La selección de declaraciones para control diferido se efectuará independientemente del canal asignado durante el despacho y deberá enmarcarse al periodo de prescripción establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley N° 2492 del Código Tributario.

Cuando el Despacho Aduanero sujeto a Control Diferido se encuentre dentro de recinto aduanero, se bloqueará por sistema el pase de salida del Despacho a fin de garantizar la revisión física y documental de la mercancía.

En los casos en los que la mercancía se encuentre en el recinto aduanero, la misma podrá ser objeto de aforo físico aun cuando se hubiere emitido el pase de salida en el sistema.

Asimismo, el Control Diferido también podrá ser realizado en aquellos casos en los que la mercancía no se encontrara disponible para el aforo.

En todos los casos, el Control Diferido se asocia a un solo Despacho Aduanero.

## B. ASPECTOS GENERALES

El Procedimiento de Control Diferido se aplica en el marco de:

- a) La Decisión 778 de la Comunidad Andina que aprueba el "Régimen Andino sobre Control Aduanero", cuyo Artículo Tercero define al "control aduanero" como *"El conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas"*.
- b) Las facultades establecidas para la Aduana Nacional en los artículos 66 y 100 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, artículos 48 y 49 del Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano y artículo 296 del Decreto Supremo N° 25870, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

La comprobación de calidad, valor en aduana, origen u otros aspectos que no puedan ser evidenciados durante el Control Diferido, podrán ser objeto de fiscalización aduanera posterior, conforme al artículo 48 del Decreto Supremo N° 27310.

Para efectos del presente procedimiento, los sujetos pasivos, sustitutos, responsables y terceros previstos en el alcance del presente procedimiento se denominan "Operadores".

### 1. Facultades de los funcionarios actuantes en el control diferido

A efectos de ejecutar el Control Diferido, el Fiscalizador puede ejercer las facultades previstas en los artículos 66 y 100 de la Ley N° 2492.

### 2. Obligaciones del operador

Constituyen obligaciones del operador a efectos de la ejecución del Control Diferido las establecidas en los artículos 70 y 71 del Código Tributario Boliviano.

### 3. Comunicaciones y Notificación al Operador

La Orden de Control Diferido, Actas de Diligencia, solicitudes de información y otros requerimientos y/o comunicaciones, así como los Autos de Inicio de

Sumario Contravencional y los resultados del proceso de control, deberán ser puestos a conocimiento del operador por uno de los medios previstos en el artículo 83 y siguientes del Código Tributario Boliviano.

En aquellos casos en los que el operador solicite ampliación de presentación de documentación, la respuesta será comunicada al operador a través de la notificación en secretaría conforme lo establecido en el artículo 90 del Código Tributario Boliviano.

#### 4. Alcance

El Control Diferido se realiza a un despacho u operación aduanera específica realizada por el Operador.

En dicho control se efectúa el análisis técnico de los antecedentes y otros documentos relacionados a la operación de comercio exterior; revisando según corresponda, valor, origen, clasificación arancelaria, cantidad, aplicación de alícuotas u otros, además de verificar la correcta aplicación de la normativa vigente, según el régimen aduanero aplicado a la operación u operaciones objeto de control.

#### 5. Plazo de ejecución del control

El plazo máximo para la realización del Control Diferido será de treinta (30) días corridos computables a partir de la comunicación con la Orden de Control Diferido hasta la emisión del Auto Inicial de Sumario Contravencional (AISC), la Vista de Cargo (VC), el Acta de Intervención (AI) o, la Resolución Determinativa (RD) en aquellos casos que no existan observaciones.

El plazo de ejecución podrá ser ampliado por sesenta (60) días adicionales, previa solicitud justificada mediante informe escrito por el (los) fiscalizador (es) y Jefe de Unidad o Departamento y autorización del Gerente Regional o Gerente Nacional de Fiscalización, conforme corresponda.

En el control diferido con verificación física de mercancía, la inspección física de la misma deberá ejecutarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la presentación de la documentación.

Si durante el proceso de control diferido (con verificación física de las mercancías) no se establecen observaciones, se debe autorizar la salida de éstas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de concluida la inspección física y documental. Sin embargo, en caso de encontrar observaciones el (los) fiscalizador (es) determinará (n), la permanencia en almacenes el tiempo que se considere necesario.

Cuando el operador no estuviere de acuerdo con las observaciones, éste podrá presentar una boleta de garantía (garantía a primer requerimiento) por el 120% del importe de la Deuda Tributaria no pagada con vigencia de un (1) año.

Una vez aceptada la boleta de garantía (garantía a primer requerimiento), la Unidad de Fiscalización de la Gerencia Regional, podrá autorizar la salida de la mercancía del recinto aduanero.

Cabe aclarar que la presentación de la boleta de garantía (garantía a primer requerimiento) posibilitará solamente la salida de las mercancías de los depósitos aduaneros, por lo que, el operador de comercio exterior de manera posterior tiene la posibilidad de presentar descargos, los cuales serán evaluados por la Aduana Nacional, producto de la cual se puede establecer la inexistencia del tributo omitido o la ratificación del mismo.

Una vez que la Resolución Determinativa se convierta en título de Ejecución Tributaria, la boleta de garantía (garantía a primer requerimiento) presentada deberá ejecutarse de acuerdo al procedimiento establecido.

#### 6. Requerimientos de información y/o documentación durante el control

La información y/o documentación solicitada por el (los) fiscalizador(es) deberá ser proporcionada por el Operador en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en la forma y en el lugar requeridos.

Los plazos previstos podrán ser ampliados por similar periodo y por única vez a requerimiento escrito y justificado del operador, cuya respuesta será notificada en Secretaría, de acuerdo con el artículo 90 del Código Tributario Boliviano.

La negativa o incumplimiento injustificado del plazo, forma y lugar de presentación de la información o documentación por parte del Operador se hará constar en el Auto Inicial de Sumario Contravencional.

### C. DOCUMENTOS A UTILIZAR POR LOS FUNCIONARIOS A CARGO DEL CONTROL

#### 1. Orden de Control Diferido

Emitida por el Gerente Nacional de Fiscalización o Gerentes Regionales, según corresponda, deberá guardar el siguiente correlativo dependiendo de dónde se genere la misma:

AAAACDXXXXNNN

Dónde:

AAAA = Gestión de Generación del Control Diferido

XXXX = Gerencia Regional o Nacional (Ej.: GRLP, GRCB, GRSC, GROR, GRPT, GRTJ o GNF)

NNN = Correlativo del Control Diferido (001, 002, etc.).

La Orden de Control Diferido será emitida en dos (2) ejemplares (Ejemplar 1: Operador; Ejemplar 2: Archivo de la GNF o GR), misma que deberá establecer:

- Operación u operaciones que serán sujetas a control.
- Identificación del operador.
- Identificación de los funcionarios actuantes.
- Fecha de Inicio.
- Lugar de Realización.

## 2. Acta de Diligencia

Documento que se elabora en el transcurso de la ejecución del control, en aquellos casos que corresponda según criterio de los funcionarios actuantes, emitido en doble ejemplar (Ejemplar 1: Operador; Ejemplar 2: Expediente), en el que se hará constar lo siguiente:

- Identificación de la mercancía
- Actuaciones de control efectuadas
  - Control Documental
  - Control Físico
  - Análisis de Laboratorio (si corresponde)
- Resultados preliminares del control
- Información y/o documentación adicional solicitada por el fiscalizador al operador, y/o Comunicación de la liquidación previa de la Deuda Tributaria.
- Cualquier otro hecho que los funcionarios actuantes consideren relevante.

## 3. Auto Inicial de Sumario Contravencional

Documento numerado que se redacta en doble ejemplar, utilizado para el inicio del procedimiento sancionador por comisión de contravenciones aduaneras, de acuerdo a la normativa establecida al efecto (Ejemplar 1: Operador; Ejemplar 2: Expediente).

#### 4. Acta de Inexistencia de Documentos

Documento que se redacta en doble ejemplar para detallar la documentación y/o información total o parcial que sea declarada por el operador como inexistente y que por tanto no podrá ser presentada en instancias posteriores (Ejemplar 1: Operador; Ejemplar 2: Expediente).

#### 5. Acta de Recepción/Devolución de documentos

Documento que se redacta en doble ejemplar donde se detalla la fecha y hora de recepción/devolución, documentación recibida/devuelta, identificación de la persona que entrega/recepiona la documentación (Ejemplar 1: Operador; Ejemplar 2: Expediente).

### D. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO

#### 1. Generación de la Orden de Control Diferido

*Gerente Nacional de Fiscalización/Gerente Regional*

En función al análisis de los requerimientos efectuados y en base a criterios de riesgo, la Gerencia Nacional de Fiscalización o a iniciativa de la propia Gerencia Regional, se emite la Orden de Control Diferido.

Se comunica la Orden de Control Diferido al operador y se solicita a través del Acta de Diligencia la presentación de la DUI/DUE, su documentación soporte original y otra documentación pertinente al despacho aduanero.

#### 2. Ejecución del Control Diferido

*Gerencia Nacional de Fiscalización/Unidad de Fiscalización Regional*

- a) Revisa, evalúa y verifica la información y documentación obtenida, en el marco del artículo 81 del Código Tributario Boliviano.
- b) En caso de que el Control Diferido se realice a Despachos de Importación a Consumo y la mercancía se encuentre en el recinto aduanero o recinto de zona franca (según corresponda), el Jefe de Unidad realiza el bloqueo del pase de salida de la DUI/DUE y mercancía objeto de control mediante el Sistema SIDUNEA++ y se procede a realizar el reconocimiento físico de la misma respaldado con fotografías, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la recepción de la documentación, debiendo autorizar la salida de las mercancías en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de concluido el

reconocimiento físico y documental, cuando no se tengan observaciones.

- c) En caso de encontrarse observaciones por omisión de pago el operador sujeto de Control Diferido, podrá presentar una boleta de garantía por la Deuda Tributaria para poder retirar la mercancía de recinto.
- d) De ser necesario, se elaboran requerimientos de información adicionales, a través de Actas de Diligencia, para conocimiento del operador.
- e) Elabora Auto Inicial de Sumario Contravencional, cuando corresponda, para su notificación al operador.
- f) Elabora el Formulario de Liquidación Previa de la Deuda Tributaria, cuando corresponda.
- g) Evalúa los descargos presentados y para la conclusión de las labores de control procede de acuerdo al Literal E siguiente.

#### **E. RESULTADOS DEL CONTROL DIFERIDO**

Los resultados de los controles se expondrán en Informe Técnico, por el o los funcionario (s) y sus resultados podrán ser:

##### **1. SIN OBSERVACIONES**

El Informe resultante del Control Diferido, especificará la inexistencia de la Deuda Tributaria y deberá ser puesto en conocimiento del Gerente Regional; adjunto a la Resolución Determinativa con la que se comuniquen los resultados al operador y se dispongan las medidas adicionales al efecto, misma que será firmada por el Gerente en señal de conocimiento y aprobación.

En el caso de los Controles Diferidos realizados por los funcionarios de la Gerencia Nacional de Fiscalización, los resultados se plasmarán en el informe técnico y se elaborará el proyecto de Resolución Determinativa para la remisión a la Gerencia Regional competente para su proceso conforme normativa vigente.

La Resolución Determinativa deberá aclarar que el despacho aduanero podrá ser objeto de fiscalización posterior en el marco de lo establecido en el artículo 48 del Decreto Supremo 27310, respecto de la verificación de calidad, valor en aduana, origen u otros aspectos que no puedan ser evidenciados durante el control diferido.

## 2. CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

- a. Con indicios de la comisión de contravención aduanera, conforme lo establecido en el artículo 160 numerales 5 y 6 del Código Tributario Boliviano, el artículo 186 de la Ley General de Aduanas y el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, el Auto Inicial de Sumario Contravencional conjuntamente el expediente se remite al Gerente Regional conforme lo establecido en el artículo 53 del Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- b. Con indicios de la comisión de contravención tributaria por Omisión de Pago (*La ejecución del proceso detallado en este numeral solamente corresponde al Control Diferido*), prevista en el numeral 3 del artículo 160 y sancionada en el artículo 165 del Código Tributario Boliviano.

Se procede a la elaboración de la Vista de Cargo, para su remisión a la Unidad Legal de la Gerencia Regional, en caso de efectuarse el control en la UFR y a la Gerencia Regional en caso de actuación de la GNF, en aplicación del artículo 53 del Decreto Supremo 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano y del Manual Para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras Vigente al efecto.

Si como resultado del Control Diferido se establecen multas por contravención aduanera y omisión de pago, se procede a la aplicación del artículo 169 (Unificación de Procedimientos) del Código Tributario Boliviano.

- c. Con indicios de la comisión de contravención tributaria por contrabando, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 4 del artículo 160 y el último párrafo del artículo 181 del Código Tributario Boliviano, se elabora Acta de Intervención en tres (3) ejemplares conforme lo establecido en el artículo 96 parágrafo II. del Código Tributario Boliviano, artículo 66 del Código Tributario Boliviano y en aplicación del Manual Para el Procesamiento por Contrabando Contravencional vigente al efecto.

## 3. DELITOS TRIBUTARIOS

Indicios de la comisión de delito tributario, el informe puede reportar:

- a. Contrabando de mercancías (numeral 5 del artículo 175, artículo 181, Código Tributario Boliviano)
- b. Defraudación Aduanera (numeral 2 del artículo 175, artículo 178, Código Tributario Boliviano)
- c. Otros delitos aduaneros tipificados en el numeral 6 del artículo 175 del Código Tributario Boliviano, considerando la concurrencia de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 155 del Código Tributario Boliviano, en caso de existir.

En estos casos el funcionario y el Jefe de Departamento o Unidad de Fiscalización elaboran el Acta de Intervención conforme lo establecido en el artículo 187 del Código Tributario Boliviano, debiendo remitir a la Unidad Legal correspondiente para su posterior remisión al Ministerio Público, en el marco del procedimiento vigente al efecto.

Los informes resultantes del Control Diferido deberán ser puestos en conocimiento del Gerente Regional y/o Gerente Nacional de Fiscalización, según corresponda; adjuntos a la Comunicación Interna de remisión del Proyecto de Vista de Cargo y/o Acta de Intervención a las instancias pertinentes, la firma de la Comunicación Interna de remisión representará conocimiento y aprobación del Gerente Regional o Gerente Nacional de Fiscalización.

Si como resultado del Control Diferido la Deuda Tributaria y/o la multa por contravención aduanera hubiera sido pagada totalmente antes de la emisión de la Vista de Cargo, proyecta la Resolución Determinativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 del Código Tributario Boliviano, para su remisión al Gerente Regional, junto al Formulario de Verificación de Pago de Deuda Tributaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento al Código Tributario Boliviano.

Si como resultado del Control Diferido la multa hubiera sido pagada totalmente antes de la emisión del Acta de Intervención, en aquellos casos en los que la mercancía no se encontrara en depósito aduanero, remite a la Gerencia Regional correspondiente el proyecto del Auto Administrativo junto al Formulario de Verificación de Pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 del Código Tributario Boliviano y artículo 53 de su Reglamento.

**Se aclara que cuando se determine ilícito de contrabando y la mercancía se encuentre en recinto, se procede al comiso de la misma no procediendo pago de multas ni tributos omitidos en estos casos.**

A continuación se muestra un resumen del tipo de observación y los resultados de los Controles Diferidos en los siguientes cuadros:

### CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

Numeral del procedimiento	Tipo de observación y resultado en el CD	Tipo de documento final emitido por Fiscalización	Normativa para el documento
1	Sin observaciones.	Resolución Determinativa	Art. 169 del CTB y Art. 53 de su Reglamento
2b	Con tributos omitidos y/o Contravenciones Aduaneras <b>PAGADOS</b> .	Auto Inicial de Sumario Contravencional	Art. 168 del CTB
2a	Con Contravenciones Aduaneras	Vista de Cargo	Art. 96 del CTB y 18 de su Reglamento.
2b	Con tributos omitidos y/o contravenciones Aduaneras <b>PAGADOS PARCIALMENTE</b> o <b>NO PAGADOS</b> (Tributo Omitido menor o		

Numeral del procedimiento	Tipo de observación y resultado en el CD	Tipo de documento final emitido por Fiscalización	Normativa para el documento
2c	igual a UFV200.000) Contrabando (Tributo Omitido menor o igual a UFV200.000)	Acta de Intervención	Art. 96 del CTB

### DELITOS ADUANEROS

Numeral del procedimiento	Tipo de observación y resultado en el CD	Tipo de documento final emitido por Fiscalización	Normativa para el documento
3a	Contrabando (Tributo Omitido mayor a UFV200.000 con la existencia de dolo).	Acta de Intervención	Art. 187 del CTB
3b	Con tributos omitidos <b>PAGADOS PARCIALMENTE</b> o <b>NO PAGADOS</b> (Tributo Omitido mayor a UFV50.000 con la existencia de dolo)		

#### **Presentación de garantías para el Control Diferido cuando exista la verificación física de la mercancía**

Si como resultado del Control Diferido se encuentra tributo omitido y no exista presunción de delito aduanero o contrabando, el operador podrá solicitar en forma escrita a la Unidad de Fiscalización Regional, la autorización de salida de las mercancías de depósito, previa constitución de boleta de garantía que ampare el 120% del importe de la Deuda Tributaria de acuerdo al procedimiento para la administración de garantías vigente.

La boleta de garantía deberá ser renovable, irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a primer requerimiento, ante el incumplimiento de la obligación afianzada y deberán encontrarse expresadas en Unidades de Fomento de Vivienda.

La boleta de garantía deberá constituirse inicialmente por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario a partir de la fecha de notificación del resultado del examen documental y/o reconocimiento físico. Es responsabilidad del operador mantener vigente la garantía y renovarla, en tanto se resuelva el proceso.

La autorización de salida de la mercancía antes de la conclusión del Control Diferido será otorgada y firmada por el fiscalizador actuante y el Jefe de la Unidad de Fiscalización o Jefe del Departamento de Inteligencia Aduanera o Fiscalización a Operadores, previa aceptación de la boleta de garantía por las instancias pertinentes.

**F. PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

El pago de los tributos omitidos y sanciones determinadas como resultado del Control Diferido, cuando corresponda, podrá ser efectuado por el operador en cualquier sucursal bancaria autorizada, haciendo referencia en el documento de pago al número de Orden de Control Diferido y presentar el Recibo Único de Pago "RUP" ante la Unidad de Fiscalización Regional o Gerencia Nacional de Fiscalización, según corresponda.

El pago debe ser realizado de acuerdo a los siguientes conceptos de pago:

216	GA Deuda Tributaria Fiscalización	El valor del Tributo Omitido Actualizado más los intereses
217	IVA Deuda Tributaria Fiscalización	El valor del Tributo Omitido Actualizado más los intereses
218	ICE Deuda Tributaria Fiscalización	El valor del Tributo Omitido Actualizado más los intereses
219	IEHD Deuda Tributaria Fiscalización	El valor del Tributo Omitido Actualizado más los intereses
235	Multa por contravenciones Fiscalización	El valor de la multa establecida para contravención
236	Multa por delitos Fiscalización	El valor de la multa establecida para delitos aduaneros.

El funcionario llena el formulario de revisión del pago efectuado, estableciendo si el pago realizado corresponde a la totalidad de la Deuda Tributaria determinada, debiendo continuarse de acuerdo a lo descrito en el literal E. del presente procedimiento.

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 003 14

La Paz, febrero 26 de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Decisión 778 de la Comunidad Andina (CAN), misma que aprueba el "Régimen Andino sobre Control Aduanero", en su artículo Tercero establece que control aduanero es el conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas.

Que la Ley No. 2492 de 02/04/2003 en su artículo 66 referido a (Facultades Específicas), establece que "La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas: (...) Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación." Asimismo, en su artículo 100 referido a (Ejercicio de la facultad) dispone: "La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de las facultades de control, comprobación, fiscalización e investigación a través de las cuales, en especial podrá (...)".

Que el artículo 48 del Decreto Supremo No. 27110 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano expresa lo siguiente: "FACULTADES DE CONTROL: La Aduana Nacional ejercerá las facultades de control establecidas en los Artículos 21 y 100 de la Ley No. 2492 en las fases de: control anterior, control durante el despacho (ajornar) u otra operación aduanera y control diferido. La verificación de realidad, valor en aduana, origen u otros aspectos que no puedan ser evidenciados durante estas fases, podrán ser objeto de fiscalización posterior".

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/06/2000, en el artículo 26 el citado Reglamento señala que: "Ninguna autoridad u organismo del Estado distinto de la aduana podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal (...)".

Que el preterrito reglamento en el artículo 296 (FACULTAD DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN) dispone que: "La Aduana Nacional ejercerá la facultad de control y fiscalización aduanera en el territorio nacional, sobre las siguientes personas naturales o jurídicas de manera sucesiva y no limitativa (...)".

Que el Informe AN-GNIGC-DIAJC-137/2013 de 10/10/2013, del Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización, concluye que: "La Gerencia Nacional de Fiscalización ha elaborado el proyecto de Procedimiento de Control Diferido, en el marco de la Decisión 778 de la Comunidad Andina, en base los artículos 66 y 100 del Código Tributario Boliviano y al artículo 48 de su reglamento, con el fin de recibir las observaciones de control en el despacho procedente. Asimismo, los proyectos de control de los despachos aduaneros y sustituir el Procedimiento de Control Diferido, aprobado con Resolución de Directorio RD 01-004-09 de 13/03/2009".

Que el Informe Legal AN-GNIGC-DALJC No. 182/2014 de 25/02/2014, de la Gerencia Nacional Jurídica, en base a lo establecido en el Informe AN-GNIGC-DIAJC-137/2013 de 10/10/2013, del Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización, concluye que debido a la importancia de establecer mecanismos inmediatos a ser aplicados por las unidades de control y fiscalización aduanera para incrementar la eficiencia y la eficacia del control aduanero y se consideran aspectos operativos que no se encuentran contemplados en la Resolución de Directorio RD 01-004-09 de 13/03/2009, corresponde aprobar el Procedimiento de Control Diferido, mismo que se encuentra conforme lo establecido en la normativa comunitaria, la cual permite adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, por lo que se recomienda su consideración y aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, toda vez que además dicho proyecto no contraviene la normativa vigente.

Que el Informe Legal AN-GNIGC-DALJC No. 184/2014 de 26/02/2014, concluye que habiéndose solicitado a consideración del Directorio de la Aduana Nacional el proyecto de Procedimiento de Control Diferido, para su aprobación respectiva y ante la decisión del mismo de postergar su tratamiento para la siguiente Sesión de Directorio, y en razón a que hace más de quince (15) días se advierte que las declaraciones están siendo rejasas a canal verde a efectos de procurar el efectivo control a cargo de la Aduana Nacional por medio de aplicación de los artículos 66 y 100 del Código Tributario boliviano, resulta necesario y urgente, emitir una decisión de emergencia para aprobar el preterrito Procedimiento, en el

marco de lo establecido en el artículo 35 (inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, Presidencia Ejecutiva se encuentra facultada para tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, que sean competencia del Directorio, debiendo informar a los miembros del mismo, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se adopte una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidencia Ejecutiva e i, por tanto, se considera procedente la aprobación por parte de dicha instancia.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 36 (inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 (inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25840 de 11/06/2000, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a este.

Que artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando considerarse las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En casos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, su responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros de Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el "Procedimiento de Control Diferido" que en su forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-004-09 de 13/03/2009, que aprueba el Procedimiento de Control Diferido.

TERCERO: La Gerencia Nacional de Fiscalización queda encargada de la difusión de los formatos de los documentos utilizados para la aplicación del procedimiento aprobado por la presente Resolución, así como de la capacitación del personal sobre el procedimiento aprobado por la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales y la Gerencia Nacional de Fiscalización, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PE: MARY GC: APP GRI: PABLO TORRES GRI: ANTHONY PEREZ GRI: ENRIQUE SIBILA GRI: JUAN CARLOS TORRES GRI: JUAN CARLOS TORRES GRI: JUAN CARLOS TORRES

